

# UNA NECESARIA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN LA REESTRUCTURACIÓN DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS

*On a necessary inclusion of the human rights approach in the restructuring of the criminal offense of human trafficking*

**Autor:** Bianca Alexandra Zuñiga Siguas\*

REVISTA

**LP Derecho**

**Bianca Alexandra Zuñiga Siguas**

«Una necesaria inclusión del enfoque de derechos humanos en la reestructuración del tipo penal de trata de personas».

*Revista LP Derecho.*

4 (2023): 58-75.

**Recibido:** 30/12/2022

**Aprobado:** 13/02/2023

## Resumen

En el presente artículo se identifica como problema determinar si las legislaciones penales en materia del delito de trata de personas responden a los nuevos retos respecto referido delito y a la aplicación del enfoque de derechos humanos en aquellas. En este sentido, aplicando el método de investigación comparativo y un enfoque cualitativo se analiza en primer lugar la problemática actual existente en torno al delito de trata de personas. Posteriormente se analizan las legislaciones de algunos países latinoamericanos y la de España que tipifican el referido tipo penal a efectos de determinar si responden a los estándares vigentes para la elaboración de estrategias en materia de lucha contra la trata de personas o si necesitan ser reevaluadas considerando los retos actuales respecto al delito de trata de personas.

## Palabras clave:

trata de personas / violación a derechos humanos / víctimas / comparación

## Abstract

*In this article, it is identified as a problem to determine if the criminal legislation on the crime of trafficking in persons responds to the new challenges regarding said crime and to the application of the human rights approach within them. In this sense, applying the comparative research method and a qualitative approach, the current problems surrounding the crime of trafficking in persons are firstly analyzed. Subsequently, the laws of Latin American countries and that of Spain that typify the aforementioned criminal offense are analyzed in order to determine if they respond to the current standards for*

\* Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Coordinadora de Economía y Eventos del Círculo de Derechos Humanos - CDDHH. Coordinadora del Área de Derecho Constitucional, Procesal Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Parlamentarios de Amachaq Escuela Jurídica. Ganadora de la séptima edición de la Competencia Internacional de Derechos Humanos CUYUM de la Universidad Nacional del Cuyo-Argentina. Correo electrónico: bianca.zuniga@unmsm.edu.pe.

 <https://orcid.org/0000-0002-0446-7025>.

*the elaboration of strategies in the fight against trafficking in persons or if they need to be re-evaluated considering the current challenges regarding the crime of human trafficking.*

**Keywords:**

*human trafficking / human rights violation / victims / comparison*

## 1. Introducción

La trata de personas es conceptualizada por el Protocolo de Palermo como

la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.<sup>1</sup>

Ahora bien, dentro de las conductas incluidas como formas en que se puede cometer el delito de trata de personas, el citado instrumento enumera «la explotación de la prostitución ajena, así como otras formas de explotación sexual, además de los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a dicha conducta, la servidumbre o la extracción de órganos».

La necesidad e importancia del análisis en torno a este ilícito es su constante re-crecimiento. Y es que, de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el delito *sub examine* es el tercer negocio delictivo más «rentable», por debajo solo del tráfico de armas y del narcotráfico, además de constituir un delito que afecta prácticamente a todos los países del mundo, en tanto que las dimensiones en que se presenta pueden ser tanto nacionales como transnacionales. Adicionalmente, cabe señalar que este delito se está redefiniendo a partir de factores como la globalización, las tecnologías más recientes, el capitalismo, entre otros factores<sup>2</sup>.

El Reporte Global sobre Trata de Personas emitido en 2020 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por su sigla en inglés) ha puesto de relieve las nuevas modalidades y los aspectos más recientes que rodean a este delito, además de describir y analizar de manera detallada la situación particular en cada país. En particular, el reporte evidenció que la trata de personas afecta de manera sistemática a mujeres y niñas, que representan el 65 % de las víctimas en todo el mundo. Sin perjuicio de ello, y comparando con el reporte del año anterior, se ha incrementado la cantidad de los hombres y niños víctimas del delito, que constituyen el 35 % de las víctimas identificadas<sup>3</sup>.

1 Asamblea General de las Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, 1998.

2 Aceves, Andrea, «La conmemoración del día mundial contra la trata de personas», 1 de enero del 2023. <https://mundosur.org/la-conmemoracion-de-el-dia-mundial-contra-la-trata-de-personas/>.

3 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2020. Nueva York, 2020.

En suma, el delito en cuestión es un crimen organizado transnacional, que debe ser combatido a través de la cooperación entre los países a efectos de prevenir, sancionar y perseguir su comisión, así como para hacer llegar la ayuda necesaria a las víctimas. Este último aspecto resulta sumamente relevante, en el sentido de que la trata de personas implica *per se* una grave violación de los derechos humanos y, en consecuencia, trae consigo una amenaza para la seguridad nacional, además de ir en desmedro tanto del desarrollo sostenible como del propio Estado de derecho.

Así las cosas, resulta necesario que las legislaciones referidas a la creación del tipo penal de trata de personas respondan a los nuevos contextos en los que este se lleva a cabo. Entendemos, en esa línea, que es indispensable la aplicación del enfoque de derechos humanos en el marco de la referida tipificación, puesto que la trata de personas, además de ser una conducta tipificada penalmente, constituye una grave violación a los derechos humanos de las víctimas. En el presente artículo se pretende analizar dichas legislaciones aplicando el método comparativo y desde un enfoque cuantitativo, a efectos de determinar si aquella normativa responde a los estándares vigentes, para elaborar así estrategias relativas a la lucha contra la trata de personas, o si demandan ser reevaluadas considerando los retos actuales que viene planteando este ilícito.

## **2. Problemática actual en torno a la trata de personas y la relevancia de los derechos humanos**

La UNODC, en el Reporte Global sobre Trata de Personas 2020, ha identificado

los sectores en que se con presenta mayor incidencia el trabajo forzado son los relativos al trabajo doméstico y la construcción. Otros sectores exhiben una alta incidencia del delito de trata de personas son la agricultura, la minería, la textilera y los trabajos informales. Asimismo, el Reporte Global pone de relieve que la crisis económica acaecida en un contexto de pandemia ha agravado considerablemente el riesgo de que ocurra el delito de trata de personas, al haberse incrementado los índices de desempleo y el consiguiente aumento de poblaciones en situación de vulnerabilidad económica<sup>4</sup>.

Puesto que, como consecuencia de lo expuesto, la comisión del delito de trata de personas se ha venido agudizando en todo el mundo, es necesario someter a serio análisis las legislaciones y medidas que los Estados han implementado para hacer frente a esta conducta antisocial, al existir nuevos factores que facilitan y crean escenarios inéditos en el marco de la comisión del delito, tales como la internet, las plataformas digitales y la globalización.

La protección de derechos humanos de las víctimas debe ser el eje central de las medidas a aplicarse en el marco de esa lucha. Para esos efectos, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) ha subrayado la necesidad de un enfoque transversal que tome en cuenta a múltiples organismos que, desde sus respectivas competencias, puedan aportar a la lucha contra la trata de personas y que, a su vez, facilite una coordinación constante entre los organismos gubernamentales competentes, así como con las organizaciones

---

<sup>4</sup> *Ibidem*.

internacionales y nacionales. Asimismo, la ACNUR exige una serie de actividades que no se agotan en la justicia penal, sino que abarcan el desarrollo de políticas públicas reintegradoras en favor de las víctimas<sup>5</sup>.

En esa línea, y siempre en el marco del combate a la trata de personas mediante un enfoque de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (UNHCR por su sigla en inglés), a través del Folleto Informativo 36<sup>6</sup>, ha precisado que, en el diseño de políticas y programas de desarrollo, los Estados deben manejar como objetivo principal promover y proteger los derechos humanos de las víctimas de este delito. Así, puede concluirse —sin temor a equívoco— que la lucha contra la trata de personas mediante un enfoque basado en los derechos humanos es indispensable.

Para ese efecto, se nos plantea una serie de requisitos y condiciones. En primer lugar, se debe individualizar a quienes están inmersos en esta situación (para el caso del delito *sub examine*, vendrían a ser las víctimas de trata, las personas en riesgo de ser víctimas, así como las personas a las que se imputa o se han recibido condena por delitos relacionados con la trata) y las posiciones jurídicas a las que deberían acceder. En segundo lugar, se necesario identificar a los titulares de deberes para la adecuada protección de los derechos humanos (ge-

neralmente, los Estados) y las obligaciones que deben asumir. La identificación de los titulares de derechos y de los titulares de deberes tiene como finalidad que los primeros incrementen su facilidad para hacer valer sus derechos y que los segundos acrecienten su capacidad para cumplir sus obligaciones.

Finalmente, en el citado documento se hace referencia a principios y normas fundamentales establecidos en los tratados internacionales, entre ellos la universalidad de todos los derechos, el imperio de la ley, y la igualdad y la no discriminación, entre otros que deberían guiar la forma en que los Estados responden frente al delito de trata de personas en todas las etapas del *iter criminis*.

Es claro, entonces, que resulta exigible a los Estados que, cuando establezcan medidas y acciones concretas para prevenir, investigar y sancionar la trata de personas, apliquen el enfoque de derechos humanos, puesto que dicho delito viola no uno sino múltiples derechos humanos y fundamentales. Así lo ha precisado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la sentencia recaída en el caso Rantsev c. Chipre y Rusia<sup>7</sup>, el delito de trata de personas vulnera tanto las libertades fundamentales de sus víctimas como su dignidad humana, a la vez que afecta completamente las nociones de una sociedad basada en la democracia, así como los valores consagrados en diversos instrumentos internacionales como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el

5 United Nations High Commissioner for Refugees. Trata de personas. 10 de diciembre de 2022. <https://www.acnur.org/trata-y-traffic-de-personas.html>.

6 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Folleto Informativo 36: «Los derechos humanos y la trata de personas». (Nueva York y Ginebra, 2014).

7 Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Rantsev c. Chipre y Rusia (25965/04). Estrasburgo, 2010.

Protocolo de Palermo y el Convenio sobre La lucha contra la Trata de Personas.

En suma, al suponer la trata de personas una evidente degradación en perjuicio de la dignidad humana, es imperativo analizar críticamente las acciones aplicadas por los Estados para hacer frente a esta seria problemática que continúa afectando a miles de personas en todo el mundo.

### **3. Análisis comparativo de las legislaciones contra la trata de personas en Latinoamérica y España**

#### **3.1. Colombia**

##### **3.1.1. Código Penal**

El Código Penal colombiano tipifica el delito en sus artículos 188-A<sup>8</sup> y 188-B<sup>9</sup>. La pena impuesta al ilícito es de prisión no menor de 13 ni mayor de 23 años, más una multa de 800 a 1500 remuneraciones mínimas mensuales.

Respecto a las conductas que configuran trata de personas, se hace referencia a «la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación».

8 Congreso de Colombia. Ley 599, Código Penal Colombiano (2000). Artículo 188-A. Trata de personas. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20130808\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf).

9 *Ibidem*. Artículo 188-B. Circunstancias de agravación punitiva.

Es importante señalar que la regulación penal colombiana establece también que el consentimiento que la víctima del delito pueda eventualmente otorgar o expresar respecto a cualquier forma de explotación no exonera al culpable de la responsabilidad penal.

En cuanto a las circunstancias agravantes, se hace referencia a la condición de incapacidad que pueda tener la víctima, además de que se pueda infligir un daño permanente en la salud física o psíquica de la víctima, así como a la relación de parentesco entre el culpable y la víctima, y la condición de servidor público que pueda ostentar el agente.

De modo general, debe señalarse que las conductas que se consideran como finalidad del delito de trata de personas contemplan de manera concreta determinados supuestos. Sin embargo, con la noción de «otras formas de explotación», pueden sancionarse penalmente aquellas conductas que no se encuentren tipificadas de manera específica, evitando así que estas queden en la impunidad o sean subsumidas en delitos menos graves.

##### **3.1.2. Ley 985<sup>10</sup>**

Mediante la Ley 985 del año 2005 se modifica la tipificación del delito de trata de personas, en el sentido de que el ilícito se concreta cuando el agente capta, traslada, acoge o recibe a una persona (ya sea dentro del territorio nacional o para desplazarla a otro país) con la finalidad de ex-

10 Congreso de Colombia. Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

plotarlo. Esta modificación se realizó sobre la base de la definición de trata de personas que estipula el Protocolo de Palermo.

Asimismo, la norma colombiana establece una estrategia contra la trata de personas, la cual debe haber sido adoptada por el Gobierno con apoyo e intervención del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas. Adicionalmente, esta ley contempla estrategias y acciones de prevención de la trata de personas, además de establecer acciones en materia de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas, estableciendo también un fortalecimiento de acciones contra la trata de personas.

De otro lado, se implementa el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, mecanismo que busca acopiar, procesar y analizar información estadística y académica referida al origen y características de la trata de personas, con la finalidad de que sean formuladas políticas concretas de lucha contra este y se puedan evaluar sus resultados.

Resulta importante destacar que esta la Ley 985 establece acciones para todos los momentos de comisión del delito de trata de personas, tanto *ex ante* (mediante en la prevención) como *ex post* (acciones de protección y asistencia a favor de las víctimas), lo que permite que el desarrollo de las medidas holísticas a que hubiere lugar.

## 3.2. Argentina

### 3.2.1. Código Penal

En el Código Penal argentino la trata de personas es un delito encuentra tipifica-

do en los artículos 145 *bis*<sup>11</sup> y 145 *ter*<sup>12</sup>, a partir de los cuales se impone una pena de prisión de entre 4 y 8 años.

Con relación a las conductas que configuran trata de personas se señala únicamente la condición «con fines de explotación», a partir de la cual se entiende que incluye todo tipo de objeto con el cual se lleve a cabo la trata de personas, ya sea explotación laboral, sexual o de otra índole. La *explotación*, de acuerdo con el *Diccionario panhispánico del español jurídico* de la Real Academia Española, se define como el «[a]cto de aprovecharse injustamente de otro por su propio beneficio»<sup>13</sup>. En el marco del Código Penal argentino se establece, asimismo, que la conducta delictiva se reprimirá de manera independiente a la existencia de consentimiento por parte de la víctima.

Un aspecto interesante de la tipificación punitiva argentina es que la existencia de «engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad» constituye una agravante del delito. Adicionalmente, el Código argentino tienen como agravantes la condición de gestante de la víctima, la condición de discapacidad que esta pueda tener, la cantidad de agentes que intervengan en la comisión del delito, así como la relación de parentesco entre el culpable y la

11 Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Código Penal de la Nación Argentina (1921). Artículo 145 *bis*, que tipifica el delito de trata de personas.

12 *Ibidem*. Artículo 145 *ter*, que establece las agravantes del delito de trata de personas.

13 Enlace en línea: <https://dpej.rae.es/lema/explotacion/C3%B3n>.

víctima, y la condición de servidor público del agente.

### 3.2.2. Ley 26364<sup>14</sup>

Mediante esta norma se disponen regulaciones dirigidas tanto a la prevención como a la sanción de la trata de personas, además de implementar un marco de asistencia a favor de quienes vean menoscabados sus derechos por razón de este delito. La Ley 26364 contempla tanto la trata de personas en perjuicio de mayores como de menores de edad. Asimismo, establece que el consentimiento que pueda otorgar en alguna medida una víctima menor de edad no tiene ningún tipo de efecto desincentivador.

De manera adicional, la ley bajo comentario aclara que «las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata». La eximente a favor de las víctimas implica, a su vez, que «tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara».

Resulta sumamente positivo que se establezca de manera específica la protección a las víctimas de trata de personas al impedir que estas sean imputadas por los delitos que puedan cometer durante el tiempo en que se encuentran sujetas a explotación. Ello, sobre todo, considerando que, con

frecuencia, las víctimas son obligadas a captar a otras víctimas que continuarían siendo explotadas dentro del mismo sistema organizado en el cual se comete el delito.

La ley argentina también contiene disposiciones específicas en lo que respecta a las prerrogativas de las víctimas, tales como «recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez; recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada; contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas». Esta enumeración de derechos no es exhaustiva.

### 3.3. Bolivia

#### 3.3.1. Código Penal

El código sustantivo boliviano tipifica el delito de trata de personas en su artículo 281 *bis*<sup>15</sup>, a partir de la cual se sanciona con una pena de diez a quince (15) años de prisión al agente que

[...] por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenaza, abuso de situación de dependencia y vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona, realice o indujere o favoreciere,

14 Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Ley de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Argentina, 2008.

15 Poder Ejecutivo Boliviano. Decreto Supremo 10426. Artículo 281 *bis*, mediante el cual se tipifica el delito de trata de personas, así como los fines por los cuales se lleva a cabo. Asimismo, establece las agravantes respecto del delito, así como el aumento de la pena cuando este se cometa en perjuicio de víctimas en especial vulnerabilidad. Asimismo, establece que, en caso de la muerte de la víctima, la pena que se impondrá será la equivalente al delito de asesinato u homicidio agravado.

la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional.

Con respecto a las conductas que constituyen el núcleo penal de la trata de personas se señalan, de manera específica, las siguientes:

[...] la venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro, la extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células órganos o tejidos humanos, la esclavitud o un estado análogo, la explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre, así como la servidumbre costumbriera y la explotación sexual comercial.

Adicionalmente, se detallan «el embarazo forzado, el turismo sexual, la guarda o adopción, la mendicidad forzada, el matrimonio servil, unión libre o de hecho servil, el reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas Religiosas, además del empleo en actividades delictivas y la realización ilícita de investigaciones biomédicas».

Cabe advertir que el hecho de que, si bien es una lista amplia de posibles finalidades con las que se puede cometer el delito de trata de personas, constituye un *numerus clausus* que, eventualmente, puede generar impunidad en algún supuesto que no esté contemplado pero que constituya una finalidad del delito de trata de personas, sobre todo considerando las nuevas posibilidades en el marco de la internet y las nuevas tecnologías.

En cuanto a las circunstancias agravantes, estas comprenden la relación de parentesco que pueda existir entre la víctima y

el agente, la condición de servidor público del agente, así como el uso de drogas, el estado de gestación de la víctima la condición de discapacidad de la víctima.

### 3.3.2. Ley 263, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas<sup>16</sup>

Mediante esta ley se dispone la consolidación de medidas y mecanismos dirigido a prevenir, proteger, atender, perseguir y sancionar penalmente los delitos de tráfico y trata de personas. Una de las medidas relevantes es disponer la instauración del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas.

El referido ente representa la máxima instancia en la tarea de formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas. A través de la norma en comento se establece su organización en materia de división, financiamiento, los ámbitos en los que actúa y las acciones que deberá tomar el Consejo Plurinacional en materia de mecanismos de protección, atención y reintegración de víctimas, además de las modificaciones al Código Penal para una mejor persecución penal de los delitos de trata y tráfico de personas.

## 3.4. Costa Rica

### 3.4.1. Código Penal

En el Código Penal costarricense se tipifica el delito en su artículo 172<sup>17</sup>, a partir

<sup>16</sup> Asamblea Legislativa Plurinacional. Ley integral contra la trata y tráfico de personas – Ley 263 (2012).

<sup>17</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código Penal – Ley N° 4573 (1970), mediante la cual se tipifica el delito de trata de per-

del cual se sanciona el delito con una pena de seis a diez años de prisión. La conducta típica sanciona a «*quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo*».

Las finalidades específicas señaladas en el Código se refieren que el agente realice «uno o varios actos de prostitución o [some-timiento] a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular».

Entre las agravantes que se detallan en el marco de la tipificación se incluyen la edad de la víctima; la existencia de engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción; la relación de parentesco entre el agente y la víctima; un aprovechamiento de la profesión del agente, así como el número de agentes que participan en la comisión del delito.

### **3.4.2. Ley 9095, Ley contra la trata de personas y creación de la Coalición nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas (CONATT)<sup>18</sup>**

Mediante esta norma se establece el concepto de actividades conexas al delito de trata de personas, señalando que estas son «el embarazo forzado, la actividad de

sonas, así como las agravantes de este, las cuales se refieren tanto a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima como a la modalidad en que se comete la conducta ilícita.

18 Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley contra la trata de personas y creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). (2013).

transporte, el arrendamiento, la posesión o la administración de casas de habitación y locales con fines de trata de personas, la demanda por parte del cliente explotador de los servicios realizados por la víctima, así como otras actividades que se deriven directamente de la trata de personas».

Asimismo, dispone la creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, entidad encargada de la implementación y seguimiento de las distintas estrategias que puedan incorporarse a las políticas públicas sobre personas en condición de riesgo o vulnerabilidad. A efectos de cumplir con sus funciones, la Coalición Nacional debe coordinar con organizaciones de la sociedad civil, instituciones estatales y no estatales, y organismos internacionales, para que, de acuerdo con sus competencias, puedan ofrecer tutela a las personas afectadas por el delito en cuestión.

Dentro de esta normativa también se desarrollan disposiciones referidas a la privacidad y protección de las víctimas de los delitos tanto de trata de personas como de tráfico ilícito de migrantes.

### **3.5. México**

En el caso mexicano la normativa principal aplicable es la llamada Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos<sup>19</sup>, en tanto que en Mé-

19 Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*. México, 2012.

xico existen 33 códigos penales (uno por cada entidad federativa) y el Código Penal Federal, cuyos artículos sobre la materia se encuentran actualmente derogados.

La norma citada establece las facultades y competencias establecidas para determinadas entidades con respecto a la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de las penas impuestas por la comisión de los delitos en materia de trata de personas. Además, se enumeran los principios que deben guiar la investigación, procesamiento e imposición de sanciones por el delito de trata de personas.

En lo que respecta a las conductas típicas, se tipifica de manera amplia «toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación». Adicionalmente, se prevé el hecho de mantener a una persona en condición de siervo, así como obtener provecho de «la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada» a través de mecanismos como

[...] el engaño, la violencia física o moral, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza de daño grave; la amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

De acuerdo con la ley mexicana sobre la materia, también se tipifica la explotación laboral o el trabajo forzado.

Resulta interesante —en nuestra opinión— la forma como se construye el tipo delictivo en México, dado que existe una tipificación por cada modalidad o finalidad perseguida por la trata de personas (llámese explotación sexual, laboral u otras), cada una con sus determinadas penalidades, así como sus respectivas agravantes. Ello permite un análisis y una tipificación más detallada en cuanto a las modalidades en que se puede presentar el delito, sin ser constituir una lista cerrada o *numerus clausus*, como que puede observar en otras legislaciones.

### 3.6. Perú

#### 3.6.1. Código Penal

En el código sustantivo peruano, este delito se tipifica en los artículos 129–A (modalidad simple) y 129–B (su modalidad agravada). El núcleo del tipo penal comprende las siguientes acciones ilícitas: «captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener» a la víctima. La finalidad es someterla a múltiples tipos de explotación, ello «mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio»<sup>20</sup>.

La tipificación penal del artículo 129-

20 Como fines de la trata, el artículo 129-A enumera «la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación». (El resaltado es nuestro).

A del código peruano señala, expresamente, que la trata se lleve a cabo «con fines de explotación», noción dentro de la cual podrían incluirse múltiples modalidades y finalidades; ello permite que otras conductas no queden impunes ni rezagadas ante los avances, por ejemplo, de la internet y las nuevas tecnologías de la comunicación.

Entre las circunstancias agravantes<sup>21</sup>, cabe señalar la edad de la víctima, la realización del delito mediante abuso de la función pública por parte del agente, así como la cantidad de agentes, el estado de gestación y la condición de discapacidad o incapacidad de la víctima.

### **3.6.2. Ley 30251<sup>22</sup>, Ley 28950<sup>23</sup> y Decreto Supremo 001-2016-IN<sup>24</sup>**

La legislación peruana cuenta con tres instrumentos legales que desarrollan el concepto de la trata de personas, además de sus definir sus agravantes y las sanciones que deberán ser impuestas tanto a los autores inmediatos del delito como al agente que participe promoviendo, financiado o facilitando su comisión.

21 Previstas en el artículo 129-B. Estas agravantes se diferencian por la severidad de la pena: 12 a 25 años de prisión y 25 años de prisión a más.

22 Congreso de la República (Perú). Ley N.º 30251. Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas. Perú, 2014.

23 Congreso de la República (Perú). Ley N.º 28950. Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Perú, 2007.

24 Ministerio del Interior de la República del Perú. Decreto Supremo N.º 001-2016-IN. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Perú, 2016.

Es de destacar que corresponde al Estado la promoción y ejecución de medidas de prevención de estos delitos, mediante estrategias como la investigación, capacitación y difusión del delito de trata de personas y las medidas de lucha contra esta, siempre mediante un enfoque que tome como punto de partida los derechos humanos y el principio de vulnerabilidad de las víctimas.

## **3.7. Chile**

### **3.7.1. Código Penal**

El delito se encuentra tipificado en el artículo 411 *quater* del Código Penal chileno<sup>25</sup>, que establece como pena la reclusión mayor en cualquiera de sus grados. En particular, la conducta tipificada es captar, trasladar, acoger o recibir personas «mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra».

La finalidad que contempla dicha tipificación es que las víctimas de la trata «sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a esta, o extracción de órganos». Resulta interesante que no solo se contemple todo tipo de coacción o engaño sobre la víctima, sino también que la trata genere algún beneficio para la persona

25 Congreso Nacional de Chile. Código Penal (1874). Artículo 411 *quater*, que tipifica el delito de trata de personas y establece nociones particulares con respecto a las víctimas menores de edad.

que tenga autoridad sobre la víctima. En ese sentido, lo idóneo sería que se contemple también una pena para aquella persona que, buscando obtener un beneficio específico, otorgue consentimiento para que una persona a su cargo sea sometida a explotación; para ello, debería establecerse si tuvieron responsabilidad en calidad de cómplices o partícipes del delito de trata de personas o si hubo, además, concurso de delitos.

### 3.7.2. Ley 20507<sup>26</sup>

Mediante la norma del encabezado se modifica el Código Penal chileno en el extremo de incluir la tipificación de los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, además de establecer disposiciones para su prevención y para una persecución criminal más operativa.

De manera específica, se tipifica el delito de trata de migrantes y se sanciona a quien, haciendo uso de «violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios obtiene el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra» para los fines de la trata de personas. Entre tales fines, se tiene que las víctimas «sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a esta, o extracción de órganos».

26 Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile. Subsecretaría del Interior. Ley 20507. Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal. (Chile, 2011).

### 3.8. El Salvador

En lo que respecta a la legislación salvadoreña, contamos con el Decreto 824, Ley especial contra la trata de personas<sup>27</sup>, mediante la cual se busca «la detección, prevención, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables procurando los mecanismos que posibiliten este propósito».

La ley salvadoreña tipifica la entrega, captación, transporte, traslado, recepción o acoso de personas, así como la facilitación, promoción o favorecimiento de dichos actos a efectos de ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana. Se prevé una pena de 10 a 14 años de prisión. Cabe agregar que la citada norma derogó la tipificación del delito de trata de personas antes contemplado en el Código Penal salvadoreño en los artículos 367–B y 3670–C de dicha normativa.

Se estipulan en el Decreto 824, como modalidades de explotación humana,

[...] la servidumbre, la explotación sexual, la explotación sexual comercial en el sector del turismo, el trabajo forzado, la esclavitud, la mendicidad forzada, el embarazo forzado, el matrimonio o la unión forzada, la adopción fraudulenta, el tráfico ilegal de órganos, tejidos fluidos, células o embriones humanos, la experimentación clínica o farmacológica y el comercio de material pornográfico.

27 Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto N.º 824 – Ley especial contra la trata de personas. El Salvador, 2014.

De otro lado, mediante esta ley se crea el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, organismo que tiene como funciones las siguientes: formular, dar seguimiento, coordinar y evaluar la Política Nacional contra la Trata de Personas, así como contribuir a la elaboración e impulso del respectivo Plan Nacional de Acción.

Adicionalmente, se establecen medidas para la prevención, atención y protección integrales a las víctimas, con particular énfasis en el acceso efectivo a la justicia y el trato justo a favor de las víctimas.

### 3.9. España

En la experiencia española se tiene que la trata de personas se encuentra tipificada como delito en el artículo 177 *bis*<sup>28</sup> del Código Penal, a partir del cual se establece una pena de entre 5 y 8 años de prisión. La conducta típica es captar, transportar, trasladar, acoger, o recibir a la víctima «empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima».

Las finalidades de la trata que se enumeran en la normativa española son «la imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad, la explotación sexual, la explotación para realizar actividades delictivas, la extracción

de sus órganos corporales e incluso la celebración de matrimonios forzados». Conveniría preguntarse si esta enumeración es *numerus clausus*.

Entre las agravantes, se incluyen las siguientes circunstancias: «el que se haya puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito y que la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad».

### 4. Análisis comparativo de las distintas legislaciones latinoamericanas y la regulación española

En primer lugar, puede señalarse, como un punto en común en las legislaciones comentadas, que la conducta típica se acota con los verbos nucleares *captar*, *transportar*, *trasladar*, *acoger* o *recibir* a un individuo o grupo de individuos con una finalidad de explotación. La diferencia más saltante, en esa línea, serían las modalidades o los tipos de explotación, así como las finalidades por las cuales se llevan a cabo dichas conductas típicas, siendo que en algunas normativas se estipula una lista cerrada de finalidades u objetos —más o menos amplia, dependiendo del país— mientras que en otras experiencias se introduce una cláusula que permite ampliar los supuestos de explotación o finalidades del delito bajo comento.

Adicionalmente, las regulaciones estudiadas difieren en cuanto a las circunstancias agravantes del delito. En efecto, la mayoría de ellas se encuentran relacionadas sea con el sujeto activo (como, por ejemplo, cuando existe una relación de paren-

28 Jefatura del Estado español. *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. España, 1995.

tesco entre el agente y la víctima, o cuando el agente es servidor público), sea con el sujeto pasivo (estado de gestación, condición de discapacidad de la víctima, edad, vulnerabilidad de la misma, etcétera).

Otro aspecto que diferencia a las normativas es que, en algunos países, existen leyes particulares que crean sistemas o comités específicamente destinados a la prevención y sanción del delito de trata de personas, estableciéndose acciones de coordinación y articulación entre las entidades involucradas en la lucha contra la trata de personas. Dichas acciones están dirigidas tanto a la prevención y a la sanción del ilícito como a la atención en salud, y la asistencia legal, psicológica o de otra índole que sea eventualmente necesaria, en aras de que tanto las víctimas como sus familiares puedan ver restablecidos sus derechos.

En esa misma línea de contraste, en algunos países la tipificación del delito se realiza en el código penal, mientras que en otras regulaciones se efectúa mediante una ley general más o menos independiente del código sustantivo de la materia. A ese respecto, podría considerarse que el tratamiento legislativo en una norma independiente permitiría una tipificación más amplia y detallada, además de poder contemplar acciones de prevención del delito y atención a las víctimas de la trata de personas. Por el contrario, una mera tipificación en el código punitivo podría resultar más restrictiva, a la vez que podría también ser un obstáculo para que determinados supuestos o modalidades sean debidamente sancionados, al no estar comprendidos en la tipificación de un código punitivo. Ello debido a la «no analogía» y el principio de

legalidad que obra en los cimientos del derecho penal moderno<sup>29</sup>.

## 5. Estándares para la elaboración de estrategias en materia de lucha contra la trata de personas

El *Manual para la lucha contra la trata de personas* formulado por la Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas<sup>30</sup> demarca los parámetros para el diseño de estrategias de lucha contra la trata de personas y recomienda que, en esa tarea, se evalúen tanto el contexto fáctico como el marco jurídico vigente de cada país al momento de elaborar dichas medidas. Adicionalmente, la Oficina propone que se tomen en cuenta los planes de acción y estrategias que hayan implementado otras naciones de la región. Debe procurarse, también, que sean múltiples las instituciones que intervengan en el diagnóstico y la respuesta frente al delito, dentro de un marco coordinado entre sí. Resulta relevante, asimismo, la capacidad que tengan los agentes encargados para poder aplicar las medidas que se estén diseñando, puesto que, sin esa importante fase de ejecución, tales estrategias no se traducirán en resultados positivos en la lucha contra la trata de personas.

Sin embargo, no puede dejar de señalarse que la regulación por sí misma no es suficiente para alcanzar el objetivo de reducir la cantidad de víctimas de la trata

<sup>29</sup> No obstante, este precepto viene siendo arduamente discutido en la doctrina contemporánea y será materia de una próxima investigación.

<sup>30</sup> Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Nueva York, 2007.

de personas, sino que además resulta necesario capacitar a todos los agentes que, de una u otra manera, forman parte de las fases de investigación y sanción del referido delito, a fin de que puedan obtener los conocimientos necesarios. Ello a efectos de aplicar la perspectiva de derechos humanos en el marco de los procesos en los que intervienen y se puedan reparar las serias vulneraciones en perjuicio de las víctimas sobre sus derechos.

Como un aspecto adicional que demanda ser tratado, es importante referirse a la prevención de la trata de personas. En el cumplimiento de ese imperativo, los Estados deben diseñar e implementar políticas públicas dirigidas a combatir el delito de trata de personas. El referido diseño e implementación debe buscar atajar los principales factores que determinan el riesgo de que más personas sean víctimas del delito de trata de personas. Así, la UNODC, en su *Reporte global sobre trata de personas* emitido en 2020, ha destacado la calidad de migrante irregular, las necesidades económicas, los precedentes de conflictos familiares (sobre todo los que recaen en niños, niñas y adolescentes), así como el hecho de que se exista dependencia afectiva entre la víctima y el agente del delito<sup>31</sup>.

## 6. Retos pendientes en la lucha contra la trata de personas

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha precisado que la globalización en el uso de la tecnología, afianzada por la pandemia de la covid y la migración

de las actividades cotidianas (como trabajo y educación) a las plataformas en línea fomentan un avance del delito de trata de personas a través del ciberespacio. Como lo ha señalado la ONU, mediante dicha plataforma, los traficantes adquieren «nuevas herramientas para reclutar, explotar y controlar a las víctimas; organizar su transporte y alojamiento; publicitar a las víctimas y llegar a clientes potenciales; proporcionar vías de comunicación entre los perpetradores; y ocultar ganancias criminales con mayor rapidez, rentabilidad y anonimato»<sup>32</sup>.

En ese sentido, los Estados tienen aún ante sí el serio reto de luchar contra la trata de personas partiendo de la perspectiva de derechos humanos, sobre todo cuando las víctimas se encuentran en condición de vulnerabilidad, contexto en el que actualmente el delito viene agudizando. Asimismo, los Estados se enfrentan al reto que representan tanto la internet como las plataformas digitales, herramientas que, si bien pueden facilitar a los tratantes de personas el proceso de captar a sus posteriores víctimas, también podrían ser aprovechadas por los Estados para identificar tanto a los traficantes como el *modus operandi* que aplican en la comisión del delito. Este compromiso únicamente se logrará si los Estados aplican estrategias correctamente elaboradas, encaminadas en sentido transversal y con atención al enfoque de derechos humanos.

## 7. Resultados de la investigación

Aplicando el método comparativo a un conjunto de legislaciones penales de Lati-

31 United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2020*. Nueva York, 2020.

32 Organización de las Naciones Unidas. *Uso y abuso de la tecnología*, 1 de enero del 2023. <https://www.un.org/es/observances/end-human-trafficking-day>.

noamérica y de España desde un enfoque cuantitativo, se puede evidenciar que, tal y como se encuentran en la actualidad, algunas de las legislaciones prescriben un *numerus clausus* respecto a las conductas tipificadas como delito de trata de personas. Esto permitiría que algunos comportamientos ilícitos, (en especial aquellos que se llevan a cabo mediante las nuevas tecnologías) queden impunes, al estar enumeradas solo determinadas modalidades o conductas que constituirían el delito de trata de personas. En esa línea, resulta necesario que dichas normativas sean modificadas en favor de una perspectiva de *numerus aperti*, a fin de que los nuevos *modus operandi* y las nuevas modalidades no queden impunes ni sean subsumidas en delitos menores. Así, las tipificaciones responderán a los nuevos retos en lo que al delito de trata de personas se refiere.

Asimismo, del examen del marco jurídico efectuado en este trabajo, se evidencia la necesidad de que las normativas se sigan perfeccionando para que no queden únicamente centradas en la sanción del delito (sea a quienes participan como autores, sea a quienes intervengan como instigadores o a quienes tengan la calidad de facilitadores), sino que también se consideren estrategias de prevención del delito. A ello deben coadyuvar programas completos (holísticos) que exijan la intervención de las entidades de todos los niveles del Estado, sin descuidar, por supuesto, las reparaciones a que tengan derecho las víctimas y su entorno familiar, y la asistencia indispensable para remediar los efectos físicos o psicológicos que la trata de personas suele implicar.

Bajo esos supuestos, e incorporando la protección de los derechos humanos como

eje fundamental, las diversas tipificaciones del delito de trata de personas podrán responder de manera efectiva al enfoque de derechos humanos que debe incluirse en el marco de la lucha contra la trata de personas, entendida no solo como un delito sino también como una grave violación a las víctimas en todas sus dimensiones.

## 8. Conclusiones

1. Las regulaciones estatales en materia de lucha contra la trata de personas deben ser reevaluadas en tanto que han surgido nuevos factores que influyen respecto a la comisión del delito, tales como la globalización, la internet y las plataformas digitales. Todas esas medidas y estrategias deben tener como centro el objetivo de proteger los derechos humanos de las víctimas.
2. Cuando los Estados respondan mediante medidas o estrategias diversas al delito de trata de personas, deben aplicar prioritariamente la perspectiva de derechos humanos, puesto que la trata de personas, más que representar un delito como cualquier otro, constituye una seria violación de múltiples derechos en perjuicio de las víctimas de trata de personas.
3. Los estados tienen el perenne reto de luchar contra la trata de personas desde un enfoque de derechos humanos, sobre todo en lo referido a las víctimas que pertenezcan a grupos particularmente vulnerables.
4. Las legislaciones de diversos países latinoamericanos y de España se asemejan en el sentido de la forma en que cada uno de ellos tipifica el delito de trata

de personas, al estipular la conducta típica con verbos nucleares como *captar*, *transportar*, *trasladar*, *acoger*, *recibir* u otros a un individuo o grupo de individuos con una finalidad de explotación.

5. Las legislaciones analizadas en la presente investigación se diferencian respecto a la forma en que regulan las conductas de aprovechamiento, que representan modalidades diversas del delito trata de personas. Se distinguen, asimismo, de acuerdo con las finalidades con que se llevan a cabo las conductas típicas.
6. Las legislaciones ostentan diferencias en lo relativo a las circunstancias agravantes del delito, siendo que muchas de ellas se refieren tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo. Asimismo, se diferencian según los distintos instrumentos legales que tipifican el delito de trata de personas (en algunos casos, lo hacen solo en el código penal; en otros, mediante leyes particulares, y, en algunos casos, mediante ambos instrumentos).
7. Las legislaciones difieren en el sentido de que algunas cuentan con leyes particulares que crean sistemas o comités específicamente destinados a la prevención y sanción de la trata de personas, a la vez que establecen acciones de coordinación y articulación entre las entidades que cooperan con la lucha contra el delito de trata de personas.

## 9. Referencias

- Aceves, Andrea. *La conmemoración de «El Día Mundial contra la Trata de Personas»*, 1 de enero de 2023. <https://mundosur.org/la-conmemoracion-de-el-dia-mundial-contra-la-trata-de-personas/>.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Trata de personas. 10 de diciembre de 2022. <https://www.acnur.org/trata-y-trafico-de-personas.html>.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Palermo, 1998.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley contra la trata de personas y creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). Costa Rica, 2013.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto N.º 824 – Ley especial contra la trata de personas. El Salvador, 2014.
- Asamblea Legislativa Plurinacional. Ley integral contra la trata y tráfico de personas. Ley 263. Bolivia, 2012.
- Congreso de Colombia. Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
- Congreso de la República (Perú). Ley N.º 28950. Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Perú, 2007.

- Congreso de la República (Perú). Ley N.º 30251. Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas. Perú, 2014.
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. México, 2012.
- Jefatura del Estado español. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. España, 1995.
- Ministerio del Interior (Perú). Decreto Supremo N.º 001-2016-IN. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Perú, 2016.
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile. Subsecretaría del Interior. Ley 20507. Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal. Chile, 2011.
- Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Nueva York, 2007.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Folleto Informativo N.º 36: Los derechos humanos y la trata de personas. Nueva York y Ginebra, 2014
- Organización de las Naciones Unidas. Uso y abuso de la tecnología, 1 de enero de 2023. <https://www.un.org/es/observances/end-human-trafficking-day>.
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Ley de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Argentina, 2008.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Rantsev c. Chipre y Rusia (25965/04). Estrasburgo, 2010.
- United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2020*. Nueva York, 2020.